

Patricia Santos Jobim: patricia.jobim@yahoo.com.br¹

RESUMEN

El objeto de estudio de este artículo es contextualizar el artículo 114 LEP, la Ley de Ejecución Penal y su mitigación necesaria contra la realidad social dada. El método utilizado para su construcción se estructuró en publicaciones y búsquedas de artículos doctrinales relacionadas con el tema electrónico. Todo lo anterior es que la mitigación de la literalidad de comandos de regulación es necesaria en situaciones de cierto tiempo cuando se considera la realidad social en la que el objetivo es sujeto. Cuando se trata de este tema necesariamente poner una breve explicación de lo que es el trabajo, su concepto filosófico con el fin de explicar mejor el propósito de este trabajo.

Palabras clave: la mitigación; Realidad; Trabajo Social.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Ejecución Penal N ° 7210 de fecha 11 de julio de 1984. En este sentido, es evidente que su tiempo enmarcado y patrocinado situaciones emergentes, donde las realidades legales y sociales tenían su propio prisma.

Sin embargo, la última vez, la doctrina notó cambios y tendencias, tanto en el marco legal y en la realidad social con experiencia, ahora guiada por las políticas públicas sesgadas, o por una economía sin bases y supuestos necesarios para mantener el equilibrio de las necesidades sociales como la inseguridad jurídica y económica.

Si se percibe la literalidad de la pantalla de comandos en los diferentes momentos en los que se solicitó su aplicabilidad sobre el intervalo de tiempo que prevalece, se observará puntos extremos, dictadas principalmente por el movimiento social, la manipulación socio-económico de las circunstancias, que implican sobre todo las personas y hechos en diferentes momentos.

Este punto de vista es objeto de este artículo, donde se busca exponer en primer lugar, una visión del concepto de trabajo y sus características socioeconómicas, a continuación, las razones para la mitigación del Art. 114 de la Ley de Ejecución Penal, es necesario, en busca de inclusión social que se ofrecerá a reeducar, porque

¹ Trabajador social. Maestría en Trabajo Social (UFJF), trabajadora social en la Penitenciaría Juez fuera, MG – Brasil.

el requisito legal previo puede ser un obstáculo cuando, no molde para socio económica momentánea cuando el salvaguardarse de entrar en el régimen abierto, por supuesto, sujeta a un caso.

2. EL TRABAJO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DE SALVAGUARDADO

Según Santos (2010) trabajo está estrictamente ligada las más variadas condiciones de la existencia del hombre, sigue su trayectoria a lo largo de la historia. Se dio cuenta de que el hombre no puede vivir solo y crear, tiene que interactuar con el medio ambiente y similares, y se basa en esta donación mutua a través del trabajo el hombre evoluciona, el trabajo promueve la emancipación del potencial subjetiva de bienestar, de lo contrario, cuando se administra para producir en forma de máquina sin la versatilidad de los ideales, la socialización abre las puertas a la llamada "obra como una categoría de la economía política", donde incluso libre, el hombre está unido al sistema.

Vimos que el trabajo en un principio era una manera de forzar el ser humano para producir más, el miedo del trabajo era el trabajador para producir más generosidad, para producir más. El trabajo, la fuerza motriz necesaria para el movimiento social tiene su forma generalizada, sea cual sea la política aplicada, metodología o proceso, es decir, desde el principio, la comprensión filosófica como el advenimiento ve que aprisiona o libera.

En primer lugar, cuando se habla de la inclusión social a través del trabajo, necesaria para tomar una determinación de los derechos sociales enumerados en el Art. 6 de nuestra Constitución (1988), son los derechos sociales a la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, como se establece en la presente Constitución. (Enmienda N ° 64, 2010). Entre otros, el derecho al trabajo es un derecho social, que pretende consolidar, estabilizar y dignificar a la persona humana. Es el Estado el principal desencadenante de los procesos de inclusión social mediante la denominada disposición sobre derechos positivos, ordinaria, que son condiciones indelegables y suposiciones.

Las empresas, sin embargo muchos que sean, son guiados por los derechos sociales, y uno de los enlaces de mantenimiento de la paz social, más importante es el derecho al trabajo, el trabajo que dignifica y construye el hombre en todos los sentidos. Es de destacar que la materialización o el propio diseño de la rehabilitación o inserción de reeducar o salida requiere darse cuenta de que no sólo tiene dictados jurídicos sin alcance social. El trabajo hará que la inclusión social no puede ser sólo un

trabajo de formalidad legal, pero el trabajo que dignifica al ser humano, que se alimenta, para mantenerlo ocupado con las responsabilidades.

Por lo tanto, si el prisionero que busca su libertad no puede hacer tal demostración de convencer al juez que está trabajando o puede hacerlo de inmediato, a la vista de los prejuicios y el mercado de trabajo, por este sesgo, no será capaz de libertad, hecho anómalo, esta es una situación excepcional, porque este supuesto no se puede lograr por la voluntad subjetiva, es una condición en su sentido más amplio, mercado de trabajo, dictada por la economía actual, se necesita o no para absorber la mano de obra .

La Ley de Ejecución Penal exige la rehabilitación de los presos que alcanza el régimen abierto, por lo que el trabajo es importante en la consecución de los valores morales y materiales, la instalación de cursos de formación profesional permite resolver dos problemas, culturales y de otro profesional. Cambia el escenario de que la gran mayoría de los presos no tienen la formación y, finalmente, bajar, por falta de elección, el delito y facilitar su integración en el mercado laboral, una vez cumplida la condena. (Zacarías, 2006, p.61).

El trabajo en sus diversas caras se presenta como un proceso natural de recuperación de su dignidad humana. Esta realidad de incentivo para trabajar el detenido es tener sentido del artículo 29 de la Ley de Ejecución Penal, que nos dice que "el trabajo del convicto, como un deber social y la condición de la dignidad humana, tendrá el propósito educativo y productivo" (BRASIL, 1984.).

Es importante proporcionar capacitación tanto para el detenido, sus familias y los profesionales que trabajan más directamente a los internos, ya que caminan junto a los presos durante el proceso de la pena fuera de la familia será el de mama que recibirá este individuo cuando salen la prisión.

Afirma además que "la familia, los lazos emocionales sociales son bases sólidas para protegerse de los condenados por el crimen." Este informe refuerza el entendimiento de que no necesariamente garantiza el trabajo mucho menos reincidencia en torno a la delincuencia, ma una serie de factores debe llevarse a cabo, sobre todo las que puede ser activado en la familia, en el que el apoyo moral y ética es fundamental. Estos aspectos son relevantes para la rehabilitación, ya que aportan aún más estrecha entre los detenidos y los que están más cerca de ellos, creando las condiciones para una mayor reflexión sobre la vida del detenido.

A la vista de todo el contexto anterior, es factor importante para analizar la fracción I del artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal, por lo que su alcance puede ser manipulado por los magistrados honorarios por lo que los ajustes a la realidad económica, así como de mayo de referencia social, su las decisiones sobre si la salida a lograr la libertad sin ser una obra o servicio confirmado. Este criterio legal no debe

ser la balanza al considerar los cambios en el sistema socio-económico de un país donde la gente lucha contra los procesos inflacionarios, las mujeres en paro y una economía en el descrédito.

La realidad social previsto es el mismo para los ciudadanos de a pie, que para competir en el mercado laboral con una salida del sistema penitenciario, sin lugar a dudas se aprovecha sin tener en cuenta la actual situación económica de salida no tiene ninguna posibilidad.

La rehabilitación no debe estar vinculada sólo a esta posibilidad, de que llegue a otros factores igualmente importantes, que permiten asimismo al prisionero a volver a entrar en el entorno social son valores que están autorizados para ser rescatados, producido efectos satisfactorios.

La recepción en la familia, el apoyo psicológico, el aprendizaje de proyectos de reciclaje en los modelos de escuelas dentro del sistema penitenciario y su aplicación, entre otros, son factores que se pueden activar o aplicada, cuando no hay una confirmación inmediata de la obra o su posibilidad inminente. Seguramente, dado todo lo anterior, se entiende que la salida del sistema penitenciario necesita más tiempo, porque se puede cumplir con el requisito legal estipulado en la fracción I del artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal, que mitiga este caso es precisamente imediate término, es decir, la ocupación de demostración proporcionado puede agotar la realidad social existente, es difícil para el ciudadano libre, lo que se dijo para salvaguardado, donde al menos perjuicio se oponen a que la demora en alcanzar una ocupación.

Mitigar este entendimiento es la discreción del juez, que puede comprender e interpretar como su cognición, respetando el marco jurídico, pero por dentro es guiado en la medida de lo posible por el sentido común, o el sentido de la justicia. El legislador percibe, para inferir el razonamiento impreso en el artículo que la literalidad del artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal, no conforme con el hecho de que los movimientos sociales a través del tiempo, tales como la dirección socio-económico en un momento dado puede o no puede mover a la economía positiva o negativa, hecho que interfiere con fuerza en la consecución del objetivo legal, que busca principalmente re-socializar a la salida, independientemente del tiempo que vivimos estado económico particular. Se percibe la adecuación necesaria de la condición de egreso de tiempo social, y aplicar dicho dispositivo recurso en los mismos términos.

3. CONSIDERACIONES FINALES

El propósito de este estudio fue establecer primero un paralelo entre el factor trabajo, su conceptualización y la solución filosófica de conformidad con el entendimiento de la doctrina relacionada, donde hemos tratado de explicar sucintamente dicho contenido con ella y, finalmente, el obligatorio contemplado en el sistema penitenciario nacional con el sistema abierto bajo el punto I del artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal.

Hecho tales consideraciones, se posiciona esta guía la mejor lectura del marco jurídico, en el que el juez aplique la ley, específicamente el párrafo I del artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal, podrá establecer favor a la salida, dando como motivo uno tiempo necesario, pero sin estar en silencio sobre el contenido de la letra de la ley, que sería la obligación en un plazo aceptable egreso o solicitar el régimen abierto demostrar su buena intención de trabajar cuando el tiempo inmediatamente probar no le sea posible. Lógicamente vinculada a esta decisión, no hay pruebas de otros factores, tales como se requiere en la sección II del mismo artículo.

El mandamiento elemento de inmediatez I, artículo 114 de la Ley de Ejecución Penal es que puede llevar a nuestros jueces aprendido a cometer injusticias, ya que la letra de la ley se analiza, literalmente, sin asistir a la momento estructural, económicamente hablando, creando -Si a un choque de opuestos, y la ley requiere que demuestra la obra o su inmediatez, a diferencia del mercado de trabajo combinado con perjuicio a la vez no permitir que se hizo este arreglo.

Por último, se trató de aclarar que el juez puede usar su discreción, siempre que en base a los argumentos expuestos anteriormente para dar más velocidad a la conquista de los presos de régimen abierto que le hace justicia.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BORBA, Andreilcy Alvino; LIMA, Herlander Bosque. La exclusión social y la inclusión en las sociedades modernas: una mirada a la situación en Portugal y en la Unión Europea. 2011. Disponible en: <www.scielo.br/pdf/ssoc/n106/n106a03.pdf>. Consultado el: 12/11/2014.

BRASIL. Presidencia de la República. Casa Civil. Subchefia de Assuntos Legales. Ley Nº 7210, DE 11 DE julio de 1984. Se establece la Ley de Ejecución Penal. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm>. 11/13/2014 acceso.